

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00342-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CAPITAL INMOBILIARIA S.A.S.** como diputada al pago, a través de apoderada judicial, contra los demandados **NUBIA CRISTINA GÓMEZ VARGAS** y **JOSÉ ULISES NIÑO CÁRDENAS** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. De conformidad con el artículo 82 # 10 del C.G.P., aclare en el acápite de notificaciones, la dirección de la demandada **NUBIA CRISTINA GÓMEZ VARGAS** en razón a que señala la **“calle 16 No. 28-40 apto 901 edificio catillos de san Alonso barrio san Alonso Municipio de Bucaramanga”** dirección que coincide con la ubicación del bien inmueble arrendado; sin embargo, en el hecho 4 informa que **“La arrendataria entregó el inmueble el 9 de octubre del 2019”**.
2. Aclare por qué razón se indica por concepto de cuotas de administración, valores diferentes a los indicados en la cláusula decima del contrato de arrendamiento, toda vez que la certificación expedida por la propiedad horizontal da cuenta de un monto totalizado pero no especifica tales erogaciones.
3. Aclare en el acápite de pruebas que las adosadas al remitirse por mensaje de datos no son las originales, por cuanto las mismas no han sido arrimados en medio físico.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CAPITAL INMOBILIARIA S.A.S.** a través de apoderada judicial, contra los demandados **NUBIA CRISTINA GÓMEZ VARGAS** y **JOSÉ ULISES NIÑO CÁRDENAS** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado -

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 087, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737dbe2e53ae9cac4f849520f727495d578040e5aedfd589a55ef224084c0a**
Documento generado en 03/11/2020 07:45:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>